



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, veintiséis de mayo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00158 00
Asunto	Terminación por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

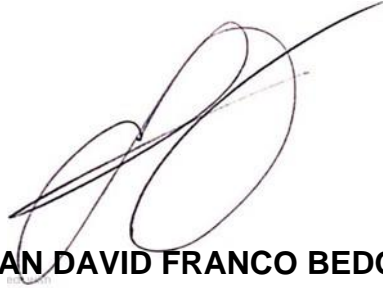
RESUELVE

Primero. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por los señores FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y LUZ HELENA RUBIO AVILA, en contra de los señores HUGO ALBERTO GOMEZ OTALVARO y CLAUDIA PATRICIA LOPERA ARRUBLA.

Segundo. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría sexta de Medellín, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 3.789 del 14 de noviembre de 2018, constituida por la señora CLAUDIA PATRICIA LOPERA ARRUBLA, a favor de los señores FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y LUZ HELENA RUBIO AVILA. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante. Expídase el exhorto correspondiente.

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el derecho que posean los demandados sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-38176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

